



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 245-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 05 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con C.U.T. N° 319-2017, presentado por el señor Esteban Mamani Condori, identificado con DNI. N° 02049326, sobre la solicitud de Otorgamiento de licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar ~~este recurso~~ natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 85°, numeral 85.1 de la norma antes acotada, dispone que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 6°, especifica los procedimientos con instrucción de la Administración Local de Agua, entre ellos el inciso f), las licencia de uso de agua, únicamente para los siguientes casos: Nuevos proyectos que cuenten con resoluciones de acreditación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes y licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, en la citada norma, en su artículo 41°, establece los procedimientos con verificación técnica de campo, entre otros el inciso c) Otorgamiento de licencia de uso de agua; en su artículo 21°, numeral 21.1° especifica que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que la ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y en 21.2° señala en los casos que exista regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; el numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 02.01.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, asimismo adjunta los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que obran en el expediente administrativo, a folios 01, obra la solicitud de inicio de trámite, a folios 03 al 06, obra la escritura del Acta de sucesión intestada a favor del señor Esteban Mamani Condori, a folios 07 al 15, obra la memoria descriptiva para la formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, a folios 17, obra una copia del certificado de habilidad profesional del ingeniero que elaboró la memoria descriptiva, a folios 18, obra el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, a folios 19 y 21, obra una copia del recibo de pago por derecho de trámite e inspección ocular respectivamente, a folios 23 al 25, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.01.2017, efectuado por la Administración Local de Agua Huancané, donde se ha verificado el manantial Kankavini, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, a folios 31 y 43, obran la constancia de publicación del Aviso Oficial N° 021-2017-ANA-AAA.TITICACA, expedido

por la autoridad competente, a folios 46, obra la Notificación N° 028-2017-ANA-AAA.TIT, de fecha 13.03.2017, mediante el cual se dispone subsanar las observaciones al expediente administrativo el mismo que fue válidamente notificado al señor Esteban Mamani Condori, en fecha 22.03.2017, a folios 47, obra un escrito de fecha 27.03.2017, a través del cual el administrado subsana las observaciones realizadas al trámite de licencia de uso de agua; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 132 -2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 30.03.2017 (fs. 53 al 55), **recomendando:** **a)** Que se acredite la disponibilidad hídrica y la Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del señor Esteban Mamani Condori, para aprovechar los recursos hídricos provenientes del manantial Kankavini, por un volumen anual de 1862.8 m³, en vista de que durante la verificación técnica de campo se ha constatado la obra hidráulica de captación y el canal de conducción rústica de sección irregular que varía entre 0.1 x 0.20 cm hasta 0.4 x 0.25 cm, con una longitud de 104 ml, **b)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Esteban Mamani Condori, para aprovechar un volumen anual de 1862.8 m³, proveniente del manantial Kankavini, para riego complementario de pastos naturales en el predio denominado CCALA CRUZ, **c)** Se recomienda que la Administración Local de Agua Huancané, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, **d)** Disponer, que el titular del derecho quedan obligados al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **f)** Disponer, que el titular del derecho, implementen estructuras de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de NOVENTA (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Huancané y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Huancané, **g)** Dar a conocer a los administrados, que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que dio origen y forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluyendo: **Para el otorgamiento de Licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizara en un solo procedimiento la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento;**

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica, para uso productivo con fines agrarios, para el predio rustico denominado **"CCALA CRUZ"**, que pretende aprovechar los recursos hídricos provenientes del **manantial "Kankavini"**, y, se **Autoriza**, la ejecución de obras rusticas de aprovechamiento hídrico, que consiste en una obra hidráulica de captación y el canal de conducción rustica de sección irregular que varía entre 0.1 x 0.20 cm hasta 0.4x 0.25 cm, con una longitud de 104 ml, tramitado por el señor **Esteban Mamani Condori**; con punto de ubicación en las coordenadas UTM (WGS 84) manantial **"Kankavini"** Este: 474082 m., Norte: 8316377 m., ubicado en la jurisdicción del Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho y Región de Puno.

ARTICULO 2°.- Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, para el predio rustico denominado **"Ccala Cruz"**, a favor del señor **Esteban Mamani Condori**, que pretende captar las aguas provenientes de los **manantial "Kankavini"**, para aprovechar un volumen disponible de hasta 1862.8 m³, ubicado en el Distrito de Huayrapata, Provincia de Moho, y Región de Puno, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 132-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								
		Política			Hidrográfica			Geográfica		
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Kankavini	Puno	Moho	Huayrapata	Intercuenca	Intercuenca-0171	WGS 84	19 Sur	474082	8316377

Nombre de la fuente de agua	Und.	Caudal y Volumen mensual requerido												Vol. anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Kankavini	ha	-	-	-	-	0.13	0.13	0.12	0.11	0.11	0.12	0.14	0.39	-
	l/s	-	-	-	-	0.088	0.088	0.088	0.088	0.088	0.088	0.088	0.088	-
	m ³	-	-	-	-	235.7	228.1	235.7	235.7	228.1	235.7	228.1	235.7	1862.8



ARTICULO 3°.- Disponer, que el derecho otorgado, no exime la responsabilidad del señor Esteban Mamani Condori, el haber infringido la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, y su respectivo Reglamento, por lo que la Administración Local de Agua Huancané, deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, para lo cual deberá de tener como criterio la Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S N° 022-2016-MINAGRI.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.



ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.